

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de este Juzgado, en providencia del día de hoy, dictada en juicio de faltas número 153-70, por estafa, seguido contra Angel Dongil Alvarez, nacido el 17 de junio de 1932, en Bilbao, soltero, peón, hijo de José y Juana, en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado la celebración del mismo el día diecinueve del actual a las nueve horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en La Plaza del Ayuntamiento de Gijón.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a primero de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Don José Antonio González y Fernández Escalada, Secretario del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón.

Doy fe: Que en las actuaciones de juicio verbal de faltas, número 73/70, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta. Vistos y oídos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número tres de dicha población, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por la supuesta de lesiones y daños, contra los acusados Manuel Blanco Vázquez y Juan Espina Díaz, suficientemente circunstanciados, habiendo sido par-

te en autos el señor Fiscal Municipal don Francisco Lavandera Urías, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al acusado Juan Espina Díaz, como autor de una falta de ocultación de domicilio a sufrir la pena de cien pesetas de multa, sustituible por la de un día de arresto menor, caso de impago de multa, debiendo absolverle de las improbadas faltas contra el orden público, de daños y de maltrato de obra que se le atribúan, debiendo absolver y absuelvo al acusado Manuel Blanco Vázquez de la improbadada falta de lesiones que se le imputaba. Se impone al acusado Juan Espina Díaz, el pago de una quinta parte de las costas comunes, todas las de ejecución y todas las indivisibles. Remítase al Juzgado de Vagos y Maleantes, testimonio del domicilio facilitado por el acusado Juan Espina Díaz, en la Comisaría de Policía y de la diligencia negativa del mismo obrante en autos. Se declaran de oficio las diligencias previas y Médico Forense. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando L. G. Pondal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al acusado Juan Espina Díaz, expido y firmo el presente en Gijón a primero de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas número 175 del corriente año, se cita a Vicent Joannes, de 60 años, domiciliado en Fontaine (Francia), y a la esposa

de éste, para que dentro del quinto día de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, serles ofrecidas las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocida la referida señora por el Médico Forense, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Grado a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido judicial de Luarca, en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza seguidos en el mismo, a instancia del Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, en nombre y representación de don Félix Rodríguez García, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de Navia, calle San Francisco número 20, contra otros y don Salvador López Parrondo, que fue vecino de La Mabona, municipio de Navia y hoy está en paradero ignorado, por la presente se emplaza a dicho demandado, para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste la demanda si le conviene, con los apercibimientos de Ley, significándole que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido la presente en Luarca, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de notificación

En autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado Comarcal, por escándalo, blasfemia y lesiones con el número 27/70, entre partes como inculpados José Luis Ruenes Alvarez, mayor de edad, soltero, vecino de Benia, y hoy en ignorado paradero, y otros, en dichos autos recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Llanes a catorce de mayo de mil novecientos setenta, el señor don Enrique Valdés Villabella, Juez de esta villa y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas por supuesto escándalo, blasfemias y lesiones, iniciados por atestado de la Guardia Civil, y en los cuales aparecen como inculpados Enrique Campillo Martínez, soltero y vecino de Meré; Antonio García Tielve, casado, vecino de Puertas de Cabrales; Miguel Ruenes Alvarez, soltero, vecino de Benia (Onís), y José Luis Ruenes Alvarez, soltero, vecino de Benia, en Onís; todos mayores de edad, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Luis Ruenes Alvarez, a la pena de dos días de arresto y multa de doscientas cincuenta y una pesetas y a Enrique Campillo Martínez, a la pena de tres días de arresto: absolviendo a Antonio García Tielve y a Miguel Ruenes Alvarez; Enrique Campillo Martínez, indemnizará a José Luis Ruenes Alvarez, en la cifra de seiscientos pesetas; cada uno de los condenados pagará una cuarta parte de las costas, declarando de oficio otras dos cuartas partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Valdés.

Y para que sirva de notificación en

forma al inculgado que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Llanes a veintinueve de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo, uno de julio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don David García Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Grado, dirigido por el Letrado don Ismael Alvarez Alvarez, contra Construcciones Colopri, S. A., domiciliada en Oviedo, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución; hacer traspaso y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Construcciones Colopri, S. A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don David García Blanco, de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de 43.911 pesetas de principal, gastos de protesto e intereses legales desde los protestos y las costas las cuales se imponen a dicha demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Barrio.

Y para que conste y que sirva de notificación a la entidad demandada expido el presente en Oviedo a cinco de agosto de mil novecientos setenta. El Secretario.

DE PRAVIA

Edicto

Don David Varela González, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Pravia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 77/60, recayó la siguiente tasación de costas.

Multa: 1.000 pesetas.

Diligencias previas: 15 pesetas.

Registro: 20 pesetas.

Tramitación: 100 pesetas.

Reintegro del juicio: 90 pesetas.

Mutualidades: 200 pesetas.

Cumplimiento despachos: 100 pesetas.

Citaciones: 130 pesetas.

Locomociones y dietas J. Soto Barco y Pravia: 420 pesetas.

Ejecución sentencia: 30 pesetas

Médico Forense: 100 pesetas.

Total: 2.205 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas la figurada de dos mil doscientas cinco pesetas, que deberá de abonar en su parte proporcional el condenado Agustín Suárez García, correspondiéndole abonar la suma de quinientas cincuenta y una pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días al condenado en ignorado paradero Agustín Suárez García, al que se le requiere de pago transcurrido el mismo, y de no hacer efectiva la multa impuesta, se presente en el depósito municipal de esta villa para cumplir un día de arresto, firmo la presente en Pravia a quince de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios Colectivos.

Expediente: 56/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Economato Laboral número 452, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., y sus trabajadores, suscrito en fecha 26 de junio de 1970 y

Resultando: Que con fecha 22 de julio de 1970 la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando: Que el convenio tiene una duración de dos años y contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Resultando: Que por Resolución de esta Delegación del día de la fecha se declaraba que al personal del Economato referido le era de aplicación la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica de 27 de junio de 1946.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en la trami-

tación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Economato Laboral número 452, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., y sus trabajadores, suscrito en 26 de junio de 1970.

Segundo.—Declarar que al personal afectado por el convenio referido, le es de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de julio de 1946.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19-11-62, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 23 de julio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL ECONOMATO LABORAL NUMERO 452, DE LA S. M. DURO FELGUERA S. A.

DISPOSICION GENERAL

Al momento de la firma del presente convenio la dirección presentará ante la Delegación Provincial de Trabajo la pertinente solicitud interesando que las relaciones con el personal pasen a regirse por la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

La aprobación de dicha solicitud y el consiguiente cambio de Reglamentación, serán condiciones precisas para la iniciación de la vigencia del contenido del presente convenio.

Cumplida la condición expresa-

da se estará a lo que se recoge en las siguientes

Estipulaciones

Artículo 1.º—El presente convenio regula las relaciones laborales entre el Economato Laboral número 452 de la S. M. Duro-Felguera, S. A. o entre la Asociación de Consumos de la S. M. Duro-Felguera (según se resuelva recurso interpuesto contra resolución de la D. G. T. de 8-11-67) y su personal.

Art. 2.º—Vigencia.—Será de dos años. Las tablas salariales se revisarán al cabo del primer año de acuerdo con el incremento del coste de la vida en el conjunto nacional, según los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, con una garantía mínima de 4%.

Art. 3.º—Organización del trabajo.—La facultad de organizar el trabajo es exclusiva de la Dirección de la empresa.

A título indicativo, como expresión concreta de los aspectos prácticos en que más precisos se hará el uso de aquellas facultades, y sin perjuicio de cualquier otra que pueda corresponder a la dirección, se señalan las siguientes:

Adaptación de los trabajadores a los puestos.—La Dirección podrá adaptar a cada trabajador al puesto que estime más adecuado en cada momento, tanto dentro de cada sucursal, como entre sucursales, o entre éstas y sus servicios comunes.

Si dicha adaptación implicara ocupación temporal de un puesto, fuera del término municipal, y distante más de tres km. del puesto habitual de trabajo y más alejado que el anterior de su domicilio, el afectado percibirá las dietas correspondientes en razón a la regulación reglamentaria de las salidas.

No obstante si dicha adaptación lo fuera con carácter permanente la dirección podrá decidir la necesidad del traslado definitivo de una o más personas de una categoría determinada, así como la Sucursal o Servicio Común de donde hayan de cesar, pero la designación concreta de los afectados salvo que se acepte petición personal expresa, o se proceda de mutuo acuerdo, vendrá dada automáticamente por la menor antigüedad en la categoría de quienes al momento del traslado presten servicios habituales en la Sucursal o servicio común designado. En todo caso el traslado se operará cualquiera que sea la antigüedad del que así resulte designado.

La limitación contenida en el párrafo anterior no regirá para quienes desempeñen el servicio de encargados de economato, quienes podrán ser trasladados libremente por la Dirección.

Saturación.—Como principio general se establece que el trabajador habrá de realizar trabajos efectivos durante la jornada laboral completa para lo cual se le saturará, si es preciso, con labores distintas de las de su oficio y categoría, siempre que no resulten vejatorias.

En algunos casos, para alcanzar la saturación prevista el productor vendrá obligado a atender simultáneamente más de una máquina o instalación.

Rendimiento.—El trabajador vendrá obligado a dar un rendimiento mínimo no inferior a 60 P. H. en el sistema Bedaux, o sus equivalentes en cualquier otro sistema que la empresa llegase a adoptar.

No obstante tendrá obligación de continuar con el mayor rendimiento normal alcanzado, siendo la disminución voluntaria y continuada del mismo sancionable como falta muy grave.

Incentivos.—La facultad de implantar incentivos es exclusiva de la Dirección, quien podrá adoptarlos cuando lo estime adecuado a las necesidades del servicio.

Art. 4.º—Retribuciones al personal.—Queda sin efecto toda la estructura retributiva vigente hasta el momento y en su lugar se estará a lo que a continuación se dispone.

Retribución del personal obrero

Art. 5.º—Salario base.—Se entenderá como salario base el que como tal aparece en la columna correspondiente de la tabla salarial.

Dicho salario será tenido en cuenta para el abono de los domingos y festivos, permisos retribuidos, y para el cálculo de la antigüedad, del incremento correspondiente a jefes de equipo, si lo hubiera, y, en su caso, del 25% a que se refiere el artículo 45 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Art. 6.º—Nivel regulador.—Se entenderá por nivel regulador el que como tal aparece figurado en la columna correspondiente de la tabla salarial.

Dicho salario se percibirá por día ordinario trabajado a rendimiento correcto y con saturación adecuada absorbiéndose en el mismo los conceptos siguientes:

- Salario base reglamentario.
- Bonificaciones o gratificacio-

nes personales y colectivas de toda índole.

c) Percepciones del 25% sobre el salario base reglamentario, que pudieran fijarse de acuerdo con el artículo 45 de la Reglamentación Siderometalúrgica.

d) Bonificaciones del artículo 53 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

Por excepción, se entienden excluidos de la norma de absorción antes expresada, los conceptos siguientes:

- Antigüedad.
- Plus de distancia.
- Salidas, viajes y dietas.
- Trabajo nocturno.
- Bonificación por jefes de equipo.
- Bonificación por desgaste de herramientas.
- Licencias y ausencias retribuidas.

Art. 7.º—Retribución del personal a incentivo.—Al personal que llegue a trabajar a incentivo se le ajustarán sus percepciones de forma tal que la retribución total diaria se le calculará de acuerdo con una fórmula lineal de pago que va desde el nivel regulador de cada categoría hasta la cuantía cifrada para rendimiento óptimo, entendiéndose éste como el de 80 P. H. en el sistema Bedaux, o sus equivalentes en cualquier otro sistema.

Art. 8.º—Gratificaciones extraordinarias.—El personal obrero percibirá dos gratificaciones extraordinarias, una el 18 de julio y otra en Navidad, en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, a nivel regulador.

Retribución del personal empleado

Art. 9.º—Sueldo base.—Los sueldos base de las diferentes categorías profesionales serán los que figuran en la correspondiente tabla de sueldos del presente convenio.

Dichos sueldos base serán tenidos en cuenta para el cálculo de la antigüedad y de los permisos retribuidos.

Art. 10.—Nivel regulador.—El nivel regulador queda fijado en la cuantía señalada en la correspondiente tabla de sueldos del presente convenio.

En él se comprenderán los siguientes conceptos:

- Sueldo reglamentario.
- Bonificaciones y gratificaciones personales de toda índole.
- Toda clase de incentivos.
- Percepciones del 25% sobre el salario base reglamentario que pudieran fijarse de acuerdo con el

artículo 45 de la Reglamentación Siderometalúrgica.

e) Bonificaciones del artículo 53 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

f) Abonos por renta de casa.

Por excepción, se entienden excluidos de la norma general antes expresada los conceptos siguientes.

- Antigüedad.
- Plus de distancia.
- Salidas, viajes y dietas.
- Trabajos nocturnos.
- Licencias y ausencias retribuidas.

Art. 11.—Gratificaciones extraordinarias.—El personal empleado disfrutará de las dos mensualidades reglamentarias a razón del sueldo o salario regulador de la tabla fijada en este convenio.

Continuará la percepción de dos pagas extraordinarias más con el sueldo o salario de la tabla por los mismos conceptos que vienen devengándose.

No se hará deducción alguna en dichas gratificaciones en los casos de enfermedad o accidente laboral.

Disposiciones varias

Art. 12.—Vacaciones.—Tanto el personal obrero como el personal empleado disfrutará de veinte días laborables de vacaciones por año de trabajo efectivo.

La época hábil de disfrute de vacaciones será desde el primero de marzo hasta el 31 de octubre.

La dirección confeccionará el cuadro anual de disfrute de vacaciones, atendidas las necesidades del servicio.

Las solicitudes se procurarán adaptar a dicho cuadro, observándose a efectos de preferencias el orden de antigüedad, dentro de cada categoría, en la Sucursal o Servicio común donde presten servicios.

Art. 13.—Carencia de Incentivo.—Se abonará, tanto a obreros como a subalternos que no tengan implantado sistema de incentivo en cuantía de 25 pesetas por día real de trabajo.

Desaparecerá al implantar un sistema de incentivo.

Art. 14.—Personal de mando.—El personal de mando que lo ejerza sobre trabajadores a incentivo, percibirá, si carece de estímulo específico, una bonificación del 25% de su salario base.

Dicha bonificación desaparecerá si se llega a aplicar un estímulo cualquiera.

Art. 15.—Clasificación profesional.—El personal afectado por este convenio se clasificará de acuer-

do con las disposiciones que de las distintas categorías y grupos profesionales recoge la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

No obstante, se respeta, a título personal, las asimilaciones retributivas que cada uno de ellos alcanzó en Minas.

Art. 16.—Jornada.—Será de 8 horas diarias y 48 horas semanales para todo el personal, sin más excepción que el personal administrativo pero no el asimilado a este grupo que disfrutará de jornada de 7 horas y 42 horas semanales.

Art. 17.—Bonificación general.—La bonificación general que el personal regido por el convenio de Metal de la S. M. Duro-Felguera (Felguera y Gijón) percibe por turnos, responderá, en este convenio, al concepto "Bonificación General por Saturación", y la percibirá todo trabajador afectado por el mismo.

La negativa de uno o varios productores a cumplimentar las órdenes que en tal sentido reciba, llevará aparejada la pérdida permanente de dicha bonificación, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que puedan adoptarse con quienes hayan incurrido en tal desobediencia.

Art. 18.—Cláusula General de absorción y compensación.—Las condiciones recogidas en el presente convenio compensan y absorben cualquier situación y concepto, tanto presentes como futuros, que puedan llegar a producirse sin más limitación que la que pueda derivarse de un cómputo global anual que exigiera el respeto de mayores beneficios.

Art. 19.—Repercusión en precios.—El presente convenio no supone repercusión en precios.

Disposición transitoria

Entendiéndose que parte del personal afectado por este convenio podrá llegar a incorporarse, como consecuencia de expedientes administrativos actualmente en trámite, en otras empresas, se establece que el cambio de Reglamentación se consideraría no producido, en cuanto a los mismos, si las resoluciones que se dicten, en tales expedientes dispusiesen la incorporación prevista.

Disposiciones adicionales

I.—El Jurado de Empresa, previo estudio de los Estatutos de la Caja de Previsión actualmente en vigor en Meta, emitirá informe sobre la procedencia de solicitar los beneficios de las mismas.

Si tales estatutos permitiesen dicha incorporación se solicitará ésta de la respectiva Junta de Gobierno, pero teniendo en cuenta los siguientes condicionamientos:

Para cada grupo profesional de Economatos se tendrán en cuenta las mismas exigencias y beneficios que para el mismo grupo profesional de las Factorías de Duro-Felguera.

La presente disposición no obligará a ninguna de las partes si la solicitud de incorporación no fuese aprobada por la correspondiente Junta de Gobierno, única que tiene facultades para aceptarla, rechazarla o fijar condiciones a la misma.

II.—La diferencia en la remunera-

ción que se produzca como consecuencia de la aplicación del presente Convenio dará lugar a una liquidación adicional equivalente al tiempo que medie desde el primero de enero del presente año hasta el momento de aprobación del presente Convenio.

Con dicha liquidación se entenderán compensadas con carácter general, para todo el personal, las diferencias salariales que pudieran haber existido hasta la fecha, en la advertencia de que del importe de la misma se deducirán las cantidades abonadas en el presente año como consecuencia de reclamaciones ante Magistratura de Trabajo.

TABLAS DE RETRIBUCIONES

OBREROS

CATEGORIA	Salario base	Nivel regulador	
		60 P. H.	80 P. H.
Peón y mujer de limpieza	107	137	205,5
Especial y mozo de almacén	111	141	211,5
Oficial de tercera	116	149	223,5
Oficial de segunda	121	156	234
Oficial de primera	127	163	244,5

EMPLEADOS

	Sueldo base	Sueldo regulador
Subalternos:		
Almacenero	3.650	4.222
Chofer camión	3.775	4.579
Administrativos:		
Jefe de segunda	4.610	5.882
Oficial de primera	4.195	5.290
Oficial de segunda	3.913	4.845
Auxiliares	3.570	4.163
Técnicos de taller:		
Maestro de primera	4.272	5.527
Maestro de segunda	4.170	5.052
Encargado	3.870	4.637
De Economato:		
Dependiente principal	4.195	5.290
Dependiente auxiliar	3.570	4.163

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Por resolución de 4 de abril de 1970, se saca a pública subasta para el día 9 de septiembre de 1970 ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Oviedo, en cuya Delegación (Sección Patrimonio del Estado), puede verse el

Pliego de condiciones generales, finca urbana de 210 metros cuadrados de superficie, por el tipo de subasta de pesetas 233.657, situada en la margen derecha de la C. N. 634 pk 127,100 de Ribadesella a Canero, lugar de Cobayo en Ribadesella, en la provincia de Oviedo, a 31 de julio de 1970.—El Delegado de Hacienda.

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE OVIEDO

Se anuncia concurso-subasta para los siguientes transportes escolares:

Nuevos itinerarios

—Desde Rales, Vallés, Santa Eugenia, Sietes, Breceña, Coro, Fuente, La Magdalena y Busto a Villaviciosa. Con 98 escolares.

—Desde Inclán, Selgas, Cañedo, Sandamías, Cadarienzo a Pravia. Con 60 escolares.

—Desde Los Callejos, Vibaño a Posada de Llanes. Con 18 escolares.

—Desde Vayas a Naveces. Con 17 escolares.

—Desde Almurfe, Llamoso, Agüerina a Belmonte. Con 24 escolares.

—Desde Salinas, La Maruca al colegio Francisco Franco de Avilés. Con 15 escolares.

—Desde Molleda a Villalegre. Con 60 escolares.

—Desde Alburne, Sajamir, Lamuña, San Cosme a Soto de Luiña. Con 88 escolares.

—Desde Veneros, Llamera a Soto del Barco. Con 36 escolares.

—Desde Priero, Mallecina, Camuño, Villamar a Salas. Con 64 escolares.

—Desde Mazuco a Caldueño (Llanes). Con 16 escolares.

—Desde Taja, Santianes, Entrago, Riello, San Salvador, Carrea, Páramo a San Martín de Teverga. Con 46 escolares.

—Desde Serandi, Villamejín, Carranga, Bandujo, Traspeña, Santa María de Traspeña a Proaza. Con 47 escolares.

—Desde Aristébano y Caborno a Leiriella (Luarca). Con 13 escolares.

—Desde Menudero a Luarca. Con 13 escolares.

Ampliaciones

—Desde Carcedo, Santa Ana a Cangas del Narcea. Se amplía hasta Selce y Argancinas. Con 20 escolares.

—Desde Vega, Verbes a Ribadesella. Se amplía hasta Santianes, Tereña, Meluerda, Alea y Llanes. Con 80 escolares.

—Desde Tuña a Tineo. Se amplía hasta Piedrajonca, Truébano, El Crucero y Santa Eulalia. Con 109 escolares.

—Desde Colloto a Ventanielles. Se amplía hasta San Lázaro. Con 92 escolares.

—Desde Turón a Santullano. Se amplía hasta el centro de educación especial. Con 20 escolares.

—Desde Gudín a La Marzaniella. Se amplía hasta La Granda. Con 88 escolares.

—Desde Rioturbio a Mieres. Se amplía hasta el centro de educación especial de Santullano. Con 60 escolares.

—Desde Pumarín al colegio nacional de La Corredoria. Con 125 escolares.

Los señores transportistas interesados presentarán en pliego cerrado las condiciones en las que deseen prestar el servicio, en las oficinas de esta Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, calle Yela Utrilla, número 4, hasta el día 20 del corriente mes, de diez a una y media de la mañana. En el mismo lugar y horas se dará la información que precisen.

El importe de este anuncio se hará con cargo a los transportistas a quienes se adjudiquen los servicios.

Oviedo, 1 de agosto de 1970.—La Inspectora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

Edictos

Aprobado inicialmente el plan parcial de la zona "La Tazana", se expone al público durante un mes conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

Luanco, 5 de agosto de 1970.—El Alcalde.

— : —

Aprobado el Pliego de condiciones de la subasta de la obra de construcción de 99 nichos en el Cementerio municipal, se expone al público dicho pliego durante un plazo de ocho días de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Luanco, 5 de agosto de 1970.—El Alcalde.

DE ILLANO

Formado el Padrón de Impuestos municipales, correspondientes al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Illano, 1 de agosto de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo